

Reglamento del Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones (R.U.A.A.M)



Centro de Capacitación
y Gestión Judicial
Dr. Mario Dei Castelli



Poder Judicial
Provincia de Misiones

**“REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA
ADOPCIÓN DE MISIONES (R.U.A.A.M.)”**

ARTÍCULO 1º

El Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones (R.U.A.A.M.), dependiente del Superior Tribunal de Justicia (STJ), creado por Ley II - Nº 13 estará a cargo de una Secretaría del STJ, que funcionará en la ciudad de Posadas y tendrá competencia en todo el ámbito de la Provincia de Misiones.

En caso de vacancia, licencia, recusación o excusación de la Secretaria del R.U.A.A.M., dicha función será ejercida por quien se encuentre a cargo de la Secretaría de Tecnología Informática del STJ.

ARTÍCULO 2º

Toda persona aspirante a obtener una guarda con fines de adopción y que reúna los requisitos prescriptos en el Código Civil y Comercial de la Nación podrá inscribirse en el R.U.A.A.M. siempre que cumpla con las disposiciones previstas en la Ley II - Nº 13, en la Ley XII - Nº 20 y en la presente reglamentación.

Sólo serán admitidas las solicitudes de aspirantes domiciliados dentro de la jurisdicción provincial, con residencia efectiva y permanente en los últimos cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente acreditada.

ARTÍCULO 3º

No se aceptarán inscripciones de aquellas personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos impeditivos del art.

611 del Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco se aceptarán nuevas inscripciones de personas que hayan sido excluidas del R.U.A.A.M. o de la Red Federal de Registros por resolución fundada y firme de Juez competente.

No resulta necesaria la inscripción en el R.U.A.A.M. del aspirante en los supuestos de adopción de integración conforme lo establecido en el art. 632, inc. b), del Código Civil y Comercial de la Nación; sin perjuicio de la notificación del inicio de los procesos adoptivos de integración y de la sentencia que recayera en los mismos, a efectos de su registración, con fines meramente estadísticos y en los términos del art. 15 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 4º

Para receptor e inscribir a los aspirantes a guardas con fines de adopción, las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas por los aspirantes con domicilio en la Provincia, personalmente, por ante la Secretaría del R.U.A.A.M., sito en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

A tal fin y con carácter opcional, los aspirantes podrán optar por el Trámite A Distancia (TAD) y enviar vía electrónica al sitio web habilitado en la página del Poder Judicial (www.jusmisiones.gov.ar) el formulario y/o planilla de inscripción que revestirá calidad de pre-carga; sin perjuicio de la presentación personal de los aspirantes a efectos de la validación de la identidad y demás datos de los aspirantes que iniciaran el TAD, quienes deberán concurrir munidos de la totalidad de la documentación que se

requiere, de conformidad a lo establecido en el art. 5 de la presente reglamentación, dentro del plazo de diez (10) días.

Los formularios y/o planillas de inscripción serán instrumentados y proveídos por la Secretaría del R.U.A.A.M., se confeccionarán por duplicado y deberán contener las firmas de los aspirantes, firma y sello de la Secretaria del R.U.A.A.M. Una copia será entregada a los aspirantes y su original se incorporará al legajo respectivo. La copia que se entrega a los aspirantes tendrá un valor exclusivamente administrativo y no acreditará la inscripción definitiva, no siendo instrumento válido para iniciar en sede judicial el trámite de guarda con fines de adopción.

El R.U.A.A.M. se encontrará habilitado para recibir las inscripciones durante todo el año, durante los días y horas hábiles judiciales.

Los plazos previstos en la presente reglamentación son perentorios e improrrogables y se computarán en días y horas hábiles judiciales.

ARTÍCULO 5°

EL R.U.A.A.M., procederá a inscribir a los aspirantes con domicilio real en la Provincia, bajo las siguientes pautas:

- 1) Deberán presentar la solicitud de inscripción vía electrónica a través del TAD o personalmente ante la Secretaría del R.U.A.A.M., sito en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.
- 2) La inscripción y las sucesivas reinscripciones no tendrán costo alguno.
- 3) No se requerirá patrocinio letrado, ni se permitirá la intervención de gestores ni intermediarios.
- 4) Se consignarán en la solicitud los siguientes datos de los aspirantes, con carácter de declaración jurada:

- 1.- número individualizante del inicio de trámite adoptivo,
- 2.- fecha y hora de inscripción,
- 3.- nombres y apellidos completos,
- 4.- tipo y número de documento de identidad,
- 5.- certificado de domicilio actualizado, expedido por Policía de la Provincia de Misiones,
- 6.- fecha de nacimiento y género,
- 7.- nacionalidad,
- 8.- domicilio real y laboral,
- 9.- lugar de residencia efectiva y permanente de los últimos cinco (5) años,
- 10.- estado civil, en su caso fecha de casamiento; tratándose de personas que se encuentran en uniones convivenciales, fecha de inicio de la convivencia, si se encuentra registrada, en su caso fecha de registro;
- 11.- nivel de instrucción alcanzado: primario, secundario, terciario o universitario; en su caso completo o incompleto,
- 12.- ocupación, profesión y/u oficio,
- 13.- números de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.
- 14.- ingresos económicos del grupo familiar; en el caso de trabajar en relación de dependencia se acreditarán con la presentación de los tres (3) últimos recibos de sueldos; en caso de no trabajar en relación de dependencia se acreditarán mediante declaración de ingresos suscripta por Contador

Público Nacional y certificada por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones,

15.- composición del grupo familiar; en caso de que los aspirantes convivieran con otras personas adultas deberán presentar copia de DNI y certificado de antecedentes penales de las mismas,

16.- declaración de bienes registrables,

17.- si tienen hijos, indicar la cantidad, nombres y apellidos, tipo y número de documento, género, fecha de nacimiento y origen de la filiación (biológica, adoptiva o por técnicas de reproducción humana asistida),

18.- manifestación de la voluntad adoptiva que contendrá las motivaciones y razones por las cuales se postulan; y la mención de la disponibilidad adoptiva de los aspirantes, con indicación de la edad, franja etaria, género, estado de salud, patologías, discapacidades o capacidades especiales, grupos vulnerables y otras características del niño, niña o adolescente que se encuentran en condiciones de adoptar como asimismo la posibilidad de acoger a más de un niño, niña o adolescente o en su caso, grupo de hermanos,

19.- guardas con fines de adopción y/o adopciones previas, con los datos de los expedientes respectivos y de los juzgados intervinientes, y el estado de los procesos respectivos.

5) Esta información deberá contar con la documentación respaldatoria correspondiente en originales o copias certificadas por 1

Notario Público, Juzgado de Paz o Secretaria del R.U.A.A.M. conforme lo establecido en el art. 5 in fine, a la que deberán agregarse:

- 1.- certificados negativos actualizados de antecedentes penales expedidos por los registros nacional y provincial,
- 2.- certificados negativos actualizados expedidos por el Registro de Alimentantes Morosos.

Es obligación de los aspirantes notificar al R.U.A.A.M. de manera inmediata todo cambio que altere la información arriba referida y acompañar en su caso la documentación respaldatoria respectiva, bajo apercibimiento de ser dados de baja.

La Secretaría del R.U.A.A.M. se encuentra facultada a certificar copias y devolver las documentaciones originales que fueren presentadas por los aspirantes. Asimismo podrá requerir por resolución fundada, la presentación de otra documentación distinta o ampliatoria de la enunciada precedentemente.

Con la solicitud de inscripción y la documentación respaldatoria pertinente se formará el legajo adoptivo, cuyas piezas serán foliadas correlativamente y en orden cronológico.

ARTÍCULO 6°

Presentada la solicitud de inscripción y la documentación requerida y formado el legajo adoptivo los aspirantes serán incorporados a un Registro Provisorio. La incorporación de los aspirantes al Registro Definitivo se realizará una vez dictada la resolución aprobatoria final prevista en el art. 9 de la presente reglamentación. La fecha de la inscripción a los fines de establecer el orden de prelación de la lista de aspirantes, se retrotraerá a la

fecha de la presentación de la solicitud de inscripción personal o por vía TAD, cumplimentados que fueran los trámites y dictada la resolución aprobatoria final del art. 9 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 7°

Si la información y/o la documentación presentada con la solicitud de inscripción resultare incompleta, la Secretaría del R.U.A.A.M. intimará a los aspirantes a completar la información faltante en el término de diez (10) días. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por pedido fundado de los aspirantes, por igual término de diez (10) días.

Vencido el plazo indicado, si no fueran subsanadas las deficiencias indicadas se resolverá el rechazo y archivo de la solicitud y de sus documentaciones.

Si por el contrario, fueran subsanadas dentro del plazo otorgado, el legajo adoptivo continuará el trámite pertinente con los efectos y alcances establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°

Con las solicitudes incorporadas al Registro Provisorio, los aspirantes procederán a mantener una entrevista personal con la Secretaría del R.U.A.A.M., las que serán registradas en soporte digital utilizando técnicas de video-grabación.

En ocasión de la entrevista personal que los aspirantes mantendrán con la Secretaría del R.U.A.A.M., se procederá a informarles a éstos sobre los alcances de la normativa de adopción, nacional y provincial, de fondo y

de forma, y de la presente reglamentación, entregándoles copia de este reglamento y de material informativo sobre la adopción, bajo recibo.

Producida la entrevista personal de los aspirantes con la Secretaría del R.U.A.A.M., se les asignará un turno para las entrevistas con un equipo multidisciplinario del Poder Judicial que corresponda al domicilio real de los aspirantes y conformado por profesionales de la medicina, la psicología y el trabajo social, debiendo notificarse fecha, lugar, hora y objeto de las entrevistas, con cinco (5) días de anticipación, por e-mail o comunicación telefónica, de la que se dejará debida constancia.

El equipo multidisciplinario determinará el cronograma y frecuencia de las entrevistas y realizará los informes médico, psicológico y socio-ambiental. El plazo total para que el equipo multidisciplinario proceda a la evaluación de los aspirantes será de quince (15) días.

Cumplidas las entrevistas de admisión y practicados los informes médico, psicológico y socio-ambiental del equipo multidisciplinario, éstos se incorporarán al legajo, con opinión fundada de los profesionales intervinientes.

Los informes de evaluación del equipo multidisciplinario serán notificados a los aspirantes. En caso de observaciones totales o parciales, dichas circunstancias podrán obstar el trámite adoptivo.

ARTÍCULO 9°

Con opinión fundada del equipo multidisciplinario la Secretaría del R.U.A.A.M. dictará resolución final aprobando o rechazando la solicitud de inscripción. En el primer caso, se tendrá a los aspirantes como inscriptos en forma definitiva y se los incluirá en la lista del Registro Definitivo del

R.U.A.A.M. y de la Red Federal de Registros respetando el orden de prelación dado por la fecha de la presentación de la solicitud, pasando a integrar la Lista de aspirantes a guardas con fines de adopción, sin perjuicio del amplio control que tendrán los Jueces que intervengan en los procesos de guarda y/o de adopción, respecto de la situación particular de cada aspirante.

Las certificaciones de inscripción al Registro Definitivo serán expedidas y firmadas por la Secretaria del R.U.A.A.M., serán válidas en todo el territorio de la provincia de Misiones y en las jurisdicciones adheridas a la Ley Nacional N° 25.854 y tendrán una validez compatible con el plazo de vigencia de la inscripción, lo que así se hará constar en la certificación respectiva.

ARTÍCULO 10°

Son causas de rechazo de la solicitud de inscripción, las siguientes:

1. Incumplimiento de los requisitos prescriptos en el Código Civil y Comercial de la Nación, en la Ley II - N° 13, en la Ley XII - N° 20 y en la presente reglamentación.

2. Falta de subsanación de los defectos, errores u omisiones detectadas en la solicitud de inscripción, dentro del plazo previsto en el art. 7 de la presente reglamentación.

3. Falsedad, ocultamiento, falsificación de datos y/o documentación relevante, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la justicia penal para la investigación de la posible comisión de un delito.

4. El resultado desfavorable de los informes médico, psicológico y/o socio-ambiental elaborados por el equipo multidisciplinario en ocasión del art. 8 de la presente reglamentación.

La resolución que disponga el rechazo de la inscripción deberá ser fundada y podrá ser recurrida por los aspirantes por vía jerárquica ante el STJ, en el plazo de diez (10) días de notificada.

El rechazo de la inscripción no causa estado y no obsta a posteriores solicitudes, siempre que se acredite haber subsanado los defectos, errores u omisiones y/o superado las causas o motivos del rechazo y previa opinión fundada del equipo multidisciplinario de evaluación y de la Secretaría del R.U.A.A.M.

ARTÍCULO 11°

La vigencia de la inscripción de los aspirantes en el Registro Definitivo se extenderá por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria definitiva, operando automáticamente la caducidad de la misma por el cumplimiento del plazo sin necesidad de notificación previa; sin perjuicio del derecho de los aspirantes de ratificar la voluntad adoptiva y de solicitar la renovación de la inscripción, manteniendo el orden de prelación de la inscripción originaria.

La solicitud de renovación, deberá efectuarse con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, debiendo actualizarse la información y la documentación requeridas en el art. 5 inc. 4) y 5) que hubiesen sufrido modificaciones. En cada solicitud de renovación deberán actualizarse los informes negativos exigidos en el art. 5, inc. 5), apartados a) y b). Las entrevistas e informes médico, psicológico y socio-ambiental se

renovarán cada dos (2) años; sin perjuicio de la evaluación profesional de los aspirantes dentro de un plazo menor, cuando fuera requerido fundadamente por cualquiera de los profesionales integrantes del equipo multidisciplinario y/o por la Secretaría del R.U.A.A.M. y/o por juez competente.

Si los aspirantes no ratificaran la voluntad adoptiva dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, en forma automática se dará de baja la inscripción y se procederá al archivo del legajo con la consecuente pérdida de la antigüedad y de la prioridad que les otorgara el legajo de inscripción anterior; sin perjuicio de la posibilidad de los aspirantes de solicitar una nueva inscripción en cuyo supuesto la antigüedad y prioridad serán otorgadas por la fecha de la nueva inscripción.

ARTÍCULO 12º

La baja del Registro Definitivo operará en los siguientes casos:

1. Por desistimiento de los aspirantes.
2. Una vez que les haya sido otorgada una guarda con fines de adopción, salvo que los aspirantes al inscribirse hubieran manifestado voluntad de adoptar más de un niño, niña o adolescente de un mismo grupo familiar de origen; en este supuesto los aspirantes mantendrán la vigencia del legajo adoptivo ante el R.U.A.A.M. sólo a los fines de la eventual entrega en guarda con fines de adopción de hermanos a los mismos aspirantes.
3. Por causales imputables a los aspirantes.

4. Por verificación sobreviniente de alguno de los supuestos impeditivos del art. 611 del Código Civil y Comercial de la Nación.
5. Por vencimiento del plazo de un (1) año, si los aspirantes no hubieran solicitado su renovación en tiempo y forma, de manera automática y sin necesidad de intimación alguna por parte del R.U.A.A.M.
6. Por fallecimiento del aspirante cuando la inscripción fuere unipersonal. En caso de inscripciones conjuntas, el fallecimiento de uno de los aspirantes produce la baja, excepto que el cónyuge superviviente o el conviviente superviviente manifieste su voluntad de permanecer inscripto, dentro del plazo de quince (15) días de producido el fallecimiento.
7. Por divorcio o cese de la convivencia, cuando la inscripción fuera conjunta, salvo que los aspirantes ratificaran su voluntad de permanecer inscriptos en forma unipersonal, dentro del plazo de quince (15) días desde que se produzca el divorcio o el cese de la convivencia.
8. Por reevaluación desfavorable del equipo multidisciplinario.
9. Por revocación de una guarda con fines adoptivos o de una adopción, por causales imputables a los aspirantes, cuando el juez competente así lo disponga por resolución fundada y firme.

Detectadas las situaciones descriptas en los puntos anteriores, los aspirantes serán dados de baja y se dispondrá el archivo del legajo, previa notificación de la baja. Esta decisión será recurrible en los términos del antepenúltimo párrafo del art. 10 de la presente reglamentación.

Las bajas del Registro Definitivo serán asimismo notificadas a la Dirección Nacional de Registros Únicos de Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA).

ARTÍCULO 13°

La base de datos del R.U.A.A.M. tiene carácter de reservado.

Los adoptados podrán requerir del R.U.A.A.M. toda la información relativa a las diferentes instancias del proceso adoptivo, sus orígenes biológicos y las circunstancias que determinaron la situación de adoptabilidad. Asimismo podrán recabar la información relativa a los expedientes judiciales donde se dictaron las resoluciones de guarda con fines de adopción y de adopción, tales como número de expediente, carátula, juzgado interviniente y todo otro dato útil para garantizar el derecho a la identidad.

El adoptado menor de edad, con edad y grado de madurez suficiente, y con intervención del equipo multidisciplinario, tiene derecho a acceder al legajo de sus adoptantes y a conocer todos los datos e información relativa a sus orígenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 596 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Tendrán acceso a la base de datos del R.U.A.A.M. los jueces de familia y los jueces con competencia en materia de familia y los integrantes del ministerio público con igual competencia. Los aspirantes únicamente tendrán acceso a su propio legajo. A tales efectos se otorgarán las claves de acceso respectivas con las limitaciones del caso.

La Secretaria del R.U.A.A.M., sus empleados y los integrantes del equipo multidisciplinario se encuentran obligados al deber de

confidencialidad de los datos contenidos en la base de datos y en los legajos, bajo apercibimiento de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14°

Declarado el estado de adoptabilidad de un NNA por resolución firme, en oportunidad de la notificación pertinente el juez interviniente requerirá al R.U.A.A.M. que en un plazo máximo de diez (10) días, remita los cinco (5) primeros legajos de aspirantes, respetando el orden de antigüedad y de prelación que registren inscripción definitiva en el territorio provincial -que a estos efectos constituye una jurisdicción única- y que respondan a las particularidades del NNA del caso concreto.

Los aspirantes, cuyos legajos serán remitidos al magistrado interviniente para la selección adoptiva, deberán en todos los casos ser previamente consultados por la Secretaria del R.U.A.A.M. y evaluados en el plazo de cinco (5) días hábiles por el equipo multidisciplinario con la finalidad de determinar la idoneidad adoptiva de los postulantes respecto de las características y necesidades del NNA que se encuentre en situación adoptiva.

Los jueces competentes podrán, requerir al R.U.A.A.M. la remisión de nuevos legajos con fundamento en el interés superior del NNA.

Podrán asimismo, los jueces competentes requerir la intervención del equipo multidisciplinario correspondiente, a los fines de solicitar las medidas que consideren necesarias, en los casos concretos y para aspirantes determinados, para lo cual deberán remitir dichos requerimientos al R.U.A.A.M. a efectos del cumplimiento de los mismos. De igual manera

podrán los jueces competentes requerir la intervención del equipo multidisciplinario cuando consideraren necesario el seguimiento del grupo familiar con posterioridad al otorgamiento de la guarda con fines de adopción y/o al otorgamiento de la adopción.

Entre los jueces intervinientes y el R.U.A.A.M. rige el deber de colaboración amplio y recíproco, constituyéndose éste último en una herramienta eficaz y expeditiva en la búsqueda de aspirantes acorde a las necesidades de los NNA que se encuentren en situación adoptiva, garantizando una adecuada articulación entre los distintos operadores, con la finalidad de simplificar y agilizar la elección de pretensos adoptantes y de otorgar igualdad de oportunidades a los aspirantes en el marco de un proceso transparente que asegure a los NNA su derecho a una familia.

Seleccionados que fueran los aspirantes por el Juez competente, el legajo correspondiente será agregado al expediente judicial, devolviéndose los restantes legajos no seleccionados en forma inmediata al R.U.A.A.M., oportunidad en la cual el Juez interviniente comunicará al R.U.A.A.M. los aspirantes seleccionados para el caso en particular.

Sólo se procederá a la selección de aspirantes de otros registros jurisdiccionales por intermedio de la DNRUA, una vez agotada la búsqueda de aspirantes dentro del territorio provincial. En este caso se procederá a la búsqueda y localización de postulantes en la Red Federal de Registros a través exclusivamente de la DNRUA priorizando la mayor proximidad geográfica con el lugar de origen del NNA, por el plazo de veinte (20) días. Concluido dicho plazo, sin postulantes a la guarda con fines adoptivos para el caso concreto, la Secretaría del R.U.A.A.M., a pedido del juez interviniente en la causa, solicitará el Procedimiento de Convocatorias

Públicas de la DNRUA para la búsqueda de postulantes en todo el territorio nacional.

La Secretaría del R.U.A.A.M. será nexo y enlace exclusivo entre los jueces intervinientes del Poder Judicial de Misiones y la DNRUA, a cuyo efecto contará con la clave respectiva, bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 15°

Los Jueces deberán remitir a la Secretaría del R.U.A.A.M., dentro del término de cinco (5) días, copias certificadas de las resoluciones firmes que declaren la situación de adoptabilidad del NNA, de las resoluciones que otorguen, revoquen, anulen o tengan por desistidas guardas con fines de adopción y de las resoluciones que otorguen, revoquen, anulen o tengan por desistidas adopciones. Asimismo deberán informar dentro del mismo plazo el inicio de los procesos de guarda con fines de adopción, y el inicio de los procesos de adopción simple, plena e integrativa.

La información arriba mencionada deberá ser comunicada por la Secretaría del R.U.A.A.M. a la D.N.R.U.A., en el plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 16°

DEROGAR las Acordadas N° 78/2000 y N° 123/2004 y toda otra norma reglamentaria del STJ que se encuentre en contradicción con lo aquí regulado.

A partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, cesarán las funciones que les fueran asignadas a las Defensorías de Cámara de la Provincia de Misiones por el art. 3 de la Acordada N° 123/2004. Las Defensorías de Cámara deberán remitir al R.U.A.A.M. la totalidad de los

legajos radicados hasta ese momento ante las mismas en el plazo de diez (10) días, ya sea que se encuentren activos, inactivos o archivados.

Las inscripciones practicadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, se mantendrán inalterables en cuanto resulten compatibles con esta reglamentación, manteniendo el orden de prelación correspondiente.

Los aspirantes que no reúnan la antigüedad de residencia requerida en el art. 2 pero que se encontraren inscriptos con anterioridad en otros registros similares, podrán inscribirse en el R.U.A.A.M. acreditando fehacientemente dicha circunstancia y el cambio de domicilio, en cuyo caso conservarán la fecha de inscripción en el registro de extraña jurisdicción, a los fines de establecer el orden de prelación del R.U.A.A.M.

En este caso, el registro anterior que hubiese dispuesto la inscripción original, traspasará el legajo respectivo al R.U.A.A.M., respetándose en ese caso la antigüedad de la inscripción originaria.

Créase el equipo multidisciplinario propio del R.U.A.A.M., a los fines de las entrevistas, evaluaciones e informes previstos en los arts. 8, 11, 12, 13, 14 y concordantes de la presente Reglamentación, que se conformará con profesionales de la medicina, psicología y del área de trabajo social. El mencionado equipo multidisciplinario dependerá directamente del R.U.A.A.M., bajo la directa jefatura de la Secretaría del R.U.A.A.M.

En coordinación con la Secretaría de Tecnología Informática del STJ se procederá a la informatización del R.U.A.A.M., la digitalización de los legajos, su inclusión en el SIGED, la actualización del link correspondiente al R.U.A.A.M. dentro de la página web del Poder Judicial

(www.jusmisiones.gov.ar) y toda otra reforma que fuere menester para la mejor prestación del servicio que presta el R.U.A.A.M.